

INFORME SECRETARÍA: 18 de septiembre de 2.024. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La aseguradora SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.:

- Informó y allegó constancia de **consignación a la cuenta judicial de este estrado judicial, por la suma de \$5.200.000.00**, bajo el **concepto de condena por agencias en derecho**, y **solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas** (consec. 72 E.D.)
- informó y allegó constancia de **consignación a la cuenta judicial** de este estrado judicial, de la suma de **\$161.178.449.00**, por concepto de intereses causados, **y solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas** (consec. 73 E.D.)

2. El apoderado judicial de la parte demandante:

- Solicita se proceda con el pago de los depósitos judiciales por valor de \$161.178.449 y \$3.864.532 por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 1081 del C. Comercio, pago que peticiona se haga con abono a su cuenta. (consec. 74 y 79 E.D.)
- Igualmente allegó memorial, por medio del cual solicitó nuevamente la entrega de los depósitos judiciales consignados por la aseguradora por concepto de intereses de mora, solicitó el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$5.200.000, solicitó librar mandamiento de pago en contra de los demandados JOSE YOVANNY SALAZAR GALEANO, ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.

3. Se informa que una vez revisada la plataforma WEB del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se tiene que, a la fecha se encuentran disponibles para el presente proceso y pendiente de pago, los siguientes depósitos judiciales:

No. Deposito	Fecha consignación	Valor	Entidad consignante
469400000471968	15/07/2024	\$5.200.000,00	SBS SEGUROS COLOMBIA
469400000472422	26/07/2024	\$3.864.532,00	SBS SEGUROS COLOMBIA
469400000472429	26/07/2024	\$161.178.449,00	SBS SEGUROS COLOMBIA

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **1280**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NORBAIRO ALEXANDER VALENCIA CASTAÑO
Y OTROS
DEMANDADO : EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00087-00

En atención al informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial de la revisión del plenario que, efectivamente la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. demandada en el presente asunto, acreditó el pago de \$161.178.449.00 y \$3.864.532.00 representados en los depósitos judiciales Nos. 469400000472422 y 469400000472429 respectivamente, por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del C. Comercio.

Igualmente, la referida aseguradora acreditó el pago de **\$5.200.000.00** representados en el depósito judicial No. 469400000471968 por concepto de las costas procesales.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se proceda con el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000471968 por valor de \$5.200.000.00, deduciendo el mismo el valor que le corresponde a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por concepto de costas, esto es, la suma de \$1.950.275.00 a favor de los demandantes y, le sea reintegrado a la referida sociedad el valor de \$3.249.725.00

Igualmente, el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el pago de los referidos depósitos judiciales en su cuenta corriente No. 75812907191, de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., allegando la correspondiente certificación bancaria.

Encuentra este despacho que dicha solicitud de pago de depósitos judiciales es viable al contar el togado con **facultad para recibir**, como se observa en el mandato que le fue conferido.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, **que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso**, y soliciten el amparo de pobreza.

También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, **en especial para: recibir títulos**, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

En virtud de lo anterior se autorizará el pago de los depósitos judiciales por valor de \$161.178.449.00 y \$3.864.532.00, representados en los depósitos judiciales Nos. 469400000472422 y 469400000472429 respectivamente.

Ahora, en lo tocante al fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000471968 por valor de \$5.200.000.00, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra este estrado judicial que dicha solicitud es viable, toda vez que, por auto No. 1150 del 29-08-2024 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, en la suma de \$7.801.100.00 a cargo de todos los demandados.

Indica el numeral 6° del artículo 365 del C.G.P. que:

*"Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto se entenderán distribuidas por parte iguales entre ellos.**"*

En virtud de lo anterior, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante al solicitar la conversión del referido depósito judicial, y en ese sentido se ordenará su fraccionamiento así: \$1.950.275.00 a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales a cargo de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y, \$3.249.725.00 a favor de la referida aseguradora.

Por último, se tiene que la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha aseguradora; se tiene de la revisión del expediente que por auto No. 0634 del 7-ago-2021, se decretó la inscripción de la demanda, sobre el establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con matrícula mercantil No. 01092002 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de lo anterior, encuentra este estrado judicial viable la solicitud a la luz de lo previsto en el numeral 6 del artículo 597 del C.G.P., pues si bien el apoderado judicial de la parte demandante presentó ejecución de la sentencia, lo cierto es que, **no se incluyó como ejecutado a la aseguradora demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, toda vez que dicha sociedad acreditó el pago del 90% de la condena por perjuicios impuesta, los intereses causados y las costas procesales, dineros que reposan en la cuenta judicial de este estrado judicial.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la referida sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dineros \$161.178.449.00 y \$3.864.532.00, representados en los depósitos judiciales Nos. 469400000472422 y 469400000472429 respectivamente, al abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143836087 y T.P. # 237.908 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, a la cuenta corriente No. 75812907191 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Por secretaría procédase con la autorización de pago ante la plataforma Web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA COVERSION del depósito judicial 469400000471968 así:

- \$1.950.275.00 a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales a cargo de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; y, efectuar su pago al apoderado judicial de la parte demandante, en la cuenta bancaria referenciada en el numeral primero de la presente providencia.
- \$3.249.725.00 a favor de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Se requiere al apoderado judicial de la aseguradora, para que allegue certificación bancaria de la referida sociedad, con el fin de cancelar el depósito judicial.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con matrícula mercantil No. 01092002 de la Cámara de Comercio de Bogotá, lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por Secretaría elabórese la correspondiente comunicación y remítase a la referida Cámara de Comercio.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd533d95b678a3b7612d112166d745cbc47e42bcbe3c5959bba3ffa312ad9493**

Documento generado en 19/09/2024 02:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>